



### **Leyenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Tercera Sala</b>
Identificación del documento	<b>Juicio Contencioso Administrativo</b> <b>(EXP. 682/2018/3ª-III)</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombre de actor</b>
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma del Secretario de Acuerdos:	<b>Mtra. Eunice Calderón Fernández</b> 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de febrero de 2021 <b>ACT/CT/SO/02/25/02/2021</b>



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:  
**682/2018/3<sup>a</sup>-III**

ACTOR: **Eliminado: datos personales.**  
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,  
12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
para el Estado de Veracruz, por tratarse de  
información que hace identificada o  
identificable a una persona física.

**XALAPA** - **AUTORIDAD DEMANDADA: COMISIÓN  
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.**  
**ENRÍQUEZ,** **MAGISTRADO: LIC. ROBERTO ALEJANDRO  
VERACRUZ DE PÉREZ GUTIÉRREZ.**  
**IGNACIO DE LA**  
**LLAVE, A**  
**VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**SENTENCIA DEFINITIVA** que reconoce la validez de la resolución emitida por el Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, en el expediente número PAE/114/2018, con base a las consideraciones y razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1** Mediante escrito presentado el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho en la oficialía de partes común del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** interpuso juicio contencioso administrativo en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, de quien demandó la resolución emitida por el Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, mediante la cual determina un crédito fiscal en contra del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y/o actual propietario del inmueble ubicado en la calle Avenida Araucarias número doscientos ochenta y seis, en el fraccionamiento popular Ánimas de esta ciudad relativo al número de expediente PAE/114/2018, con cuenta número 54106, medidor número 00870516.

**1.2.** Una vez emplazada a juicio la autoridad, mediante acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, dio contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, realizando las manifestaciones que consideró pertinentes en su defensa y en consecuencia mediante acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve se tuvo por admitida, concediéndole el derecho a la parte actora para que ampliara su demanda.

**1.3** Mediante acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se tuvieron por hechas las manifestaciones de la parte actora respecto del escrito de contestación de la autoridad demandada, por lo que en fecha once de marzo de dos mil diecinueve se procedió a celebrar la audiencia de ley, en la cual se desahogaron las pruebas aportadas por las partes, se escucharon los alegatos formulados únicamente por la parte actora y una vez concluida, se turnaron los autos para dictar la sentencia correspondiente, misma que se pronuncia mediante el presente fallo.

## **2. COMPETENCIA**

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente juicio contencioso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5 y 24, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 280 fracción II, 323 y 325, fracción VII del Código de

Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **3. PROCEDENCIA**

#### **3.1 Legitimación, forma y oportunidad.**

Esta Sala Unitaria, estima que la legitimación de las partes en el presente juicio, se encuentra debidamente acreditada en términos a lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumpliendo la presentación de la con los requisitos y plazos previstos en los artículos 21, 22, 24, 292 y 293 del código en cita.

#### **3.2 Análisis de causales de improcedencia.**

El apoderado legal de la autoridad demandada hace valer en su contestación de demanda la causal de improcedencia prevista en el artículo 289, fracción XIII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, refiriendo que su representada Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no emitió el acto impugnado, sin embargo, dicha causal resulta improcedente.

Lo expuesto es así, toda vez que de conformidad con el artículo 8, fracción I del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz,<sup>1</sup> es atribución del organismo en cita el cobro de los derechos por la prestación del servicio de agua potable, el cual para tal efecto será auxiliado por el área denominada "Ejecución Fiscal", de conformidad con los numeral 3, fracción III y 4, fracción VI del Reglamento ya referido,<sup>2</sup> siendo esta

---

<sup>1</sup> Artículo 8. Son atribuciones del Organismo, además de las que señala el artículo 33 de la Ley, las siguientes:

I. Cobrar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales de su jurisdicción, de acuerdo a las tarifas vigentes en el lugar;

<sup>2</sup> Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:

III. Un Director General;

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:

VI. Un Director de Finanzas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas: Unidad de Ejecución Fiscal;

última precisamente la que en auxilio del organismo, emitió el crédito fiscal que por esta vía se impugna.

Por otra parte, y al no advertir esta Sala la existencia de alguna otra causal que pudiera surtirse en la especie, se procede al análisis de fondo en el presente asunto.

#### **4. ESTUDIO DE FONDO.**

##### **4.1 Planteamiento del caso.**

La parte actora en síntesis manifiesta en su demanda que impugna la determinación del crédito fiscal, ya que, si bien se encuentra dirigido en contra del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** también lo es que dicho acto de autoridad se endereza en contra del propietario o poseedor de la finca en la que se encuentra la toma de agua sobre la cual se hace el cobro que se impugna.

Así mismo refiere que controvierte dicha determinación de cobro, pues manifiesta mantenerse al corriente en el pago de los derechos por servicio de agua potable y drenaje sanitario que al inmueble de su propiedad le suministra la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, supuesto que refiere acreditar con el recibo con número de folio 91280, correspondiente al periodo 09/2018, en el cual se muestra cero consumo.

La autoridad demandada, en su contestación manifestó que resulta infundado e inatendible lo manifestado por el actor, ya que si bien en los registros en el Sistema Digitalizado del Área de Gerencia Comercial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en el domicilio ubicado en Paseo de las Araucarias número 286, fraccionamiento Indeco Ánimas, en esta ciudad capital contenido en las pruebas del actor, el cual corresponde a la cuenta 122856, la misma no refleja meses

vencidos o adeudos, sin embargo en la cuenta 54106 de la que deriva el acto impugnado, sí cuenta con adeudos.

Lo anterior es así pues en el domicilio con antelación referido, se cuenta con otra toma de agua bajo el número de cuenta 54106 ya referida a nombre de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, la cual origina el crédito fiscal contenido en la resolución emitida en el expediente número PAE /114/2018.

#### **4.2 Problemas jurídicos a resolver.**

**4.2.1** Determinar si la resolución emitida el veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho en el expediente PAE/114/2018, cumple con los elementos de validez previstos en el artículo 7, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

#### **4.3 Identificación del cuadro probatorio.**

Es pertinente identificar las pruebas que se encuentran debidamente desahogadas dentro del juicio contencioso que se resuelve, con el objetivo de no dejar de lado alguna de ellas y darles la valoración que en derecho corresponda, por lo que una vez precisado lo anterior se tiene el siguiente material probatorio:

**Pruebas del actor ofrecido en el escrito de demanda**

**1. DOCUMENTAL**, Consistente en original compuesto de once fojas, útiles por una de sus caras, que contiene la determinación de crédito fiscal, misma que se encuentra agregada a foja “cinco” a la “quince” de autos.

**2. DOCUMENTAL**, consistente en el Instrumento Público número 19,885, de fecha 9 de agosto del año 2010, misma que se encuentra agregada a foja “dieciocho” a la “treinta y dos” de autos.

**3. DOCUMENTAL**, consistente en Recibo de pago, emitido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a nombre del promovente, en la cuenta número 122856, relativo al medidor número 08121242...”, misma que se encuentra agregada a foja “dieciséis” de autos.

**4. DOCUMENTAL**, consistente en Ticket de comprobante de pago, de fecha 28 de agosto del año que cursa, emitido por CFE suministrador de servicios básicos, misma que se encuentra agregada a foja “diecisiete” de autos.

**5. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.**

**6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

**Pruebas de la autoridad demandada.**

**7. DOCUMENTAL**, Consistente en Copia Certificada del nombramiento como Coordinador Jurídico de fecha 07 de noviembre de 2018, expedido a mi favor por el Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, misma que se encuentra agregada a foja “cuarenta y seis” de autos.

**8. DOCUMENTAL**, Consistente en el legajo de once copias Certificadas, correspondientes a los Registros e Historial existentes en el Sistema Digitalizado del Área de Gerencia Comercial de esta Comisión de Agua, respecto de las Cuentas número 122856 y

54106...”, misma que se encuentra agregada a foja “cuarenta y siete” a la “cincuenta y siete” de autos.

**9. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

**10. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

**5. ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.**

**5.1 La resolución de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho emitida en el expediente PAE/114/2018, si cumple con los elementos de validez previstos en el artículo 7, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.**

El artículo 7, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, establece que será válido el acto administrativo que se encuentre fundado y motivado, en este sentido cabe señalar que la obligación a cargo de toda autoridad de motivar sus actos y/o resoluciones no únicamente implica expresar argumentos explicativos del porqué se llegó a una decisión concreta, sino también demostrar que esa decisión no es arbitraria al incorporar en ella el marco normativo aplicable y la exposición concreta de los hechos relevantes probados y las circunstancias particulares consideradas para su emisión.

Consecuentemente, para determinar si un acto administrativo cumple con una adecuada fundamentación y motivación, los razonamientos utilizados deben justificar la racionalidad de la decisión, con el fin de dar certeza a quien se encuentre dirigido.

En este sentido, la parte actora argumenta que el crédito fiscal por esta vía controvertido, si bien se encuentra dirigido a otra persona, también lo que es que se endereza de igual forma en contra del propietario o poseedor del bien inmueble ubicado en

Avenida Araucarias número doscientos ochenta y seis, fraccionamiento popular Ánimas, por lo que, al ser propietario de dicho inmueble, le resulta perjudicial el acto de autoridad en comento.

Lo expuesto ya que resulta ilegal dicho cobro pues se encuentra al corriente de sus pagos por el servicio de agua potable supuesto que refiere acreditar con el recibo emitido con número de folio 91280, correspondiente al periodo 09/2018, en el cual se muestra cero consumo.

Ahora bien, para efecto de acreditar su dicho, la parte actora ofreció como medio de prueba el original de la determinación del crédito fiscal emitido en el expediente número PAE/114/2018 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho,<sup>3</sup> el cual se presentó en original y si bien fue objetado por la demandada únicamente por cuanto a su alcance y valor probatorio, también lo es que al tratarse de una documental pública de conformidad con el artículo 68 del Código de la materia se debe tener por legítimo y eficaz a menos que se impugne expresamente su autenticidad o exactitud, supuesto que no acontece en el caso que nos ocupa, por lo que se tiene por inatendible la objeción de la autoridad respecto de dicho medio probatorio.

En este sentido esta Sala procede a su valoración en términos de lo dispuesto en los artículos 68, 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concluyendo que en efecto se encuentra dirigido además del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** al representante o actual propietario o poseedor del bien inmueble ubicado en la calle Avenida Araucarias número doscientos ochenta y seis,

---

<sup>3</sup> Visible a fojas 5 a 15 de autos. (Prueba 1)

fraccionamiento popular Ánimas, el cual corresponde a la cuenta número 54106 y medidor número 00870516.

Cabe señalar que el actor también ofreció como medio de prueba el original del recibo de pago del periodo 09/2018 emitido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, correspondiente al número de cuenta 122856 y medidor número 08121242, para el inmueble ubicado en Araucarias número doscientos ochenta y seis, fraccionamiento Indeco Ánimas,<sup>4</sup> así como copia simple del instrumento público número diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha nueve de agosto del año dos mil diez, pasado ante la fe del Notario Público número nueve de la Undécima Demarcación Notarial, con el cual el actor refiere acreditar la propiedad en su favor del inmueble aquí señalado.

Las pruebas con antelación citadas, si bien fueron objetadas por la autoridad por cuanto a su alcance y valor probatorio, no fueron impugnadas en su autenticidad o exactitud, por lo que conformidad con el artículo 68 del Código de la materia se deben tener por legítimas y eficaces, por lo tanto, su objeción resulta inatendible.

En consecuencia, se procede a emitir su valoración en conjunto en términos de las disposiciones legales previstas en los artículos 68, 104, 109 y 113 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concluyendo que, en efecto el actor acredita ser el poseedor del bien inmueble ubicado en en Araucarias número doscientos ochenta y seis, fraccionamiento Indeco Ánimas.

Del estudio al material probatorio con antelación referido, este órgano jurisdiccional también advierte que la determinación del crédito fiscal impugnado, cumple con los elementos de validez previstos en el artículo 7 fracción II del Código de la materia, ya que de su estudio se advierte su debida fundamentación y motivación.

Lo expuesto es así, pues en primer término la autoridad emisora funda su competencia en lo dispuesto por los artículos 78

---

<sup>4</sup> Visible a foja 16 de autos. (Prueba 3)

y 79, fracciones V y VII, 67, 103, 105, 106 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz, 14, fracciones IV y V, 15, 30 fracción IV, 36, 39 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3, 192, 193, 194, 195, 196, 197 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2, 3, 4 fracción VI, 8 fracción I y 30 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz.

De igual forma, se establecen los montos y conceptos que adeuda la cuenta número 54106 y medidor número 00870516, del año 2009 al 2018, indicando las cantidades, porcentajes y el origen de las tarifas,<sup>5</sup> por lo que, la motivación se encuentra acreditada.

Ahora bien, la parte actora refiere que resulta ilegal el cobro lo cual pretende acreditar con el recibo de pago del periodo 09/2018 emitido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, correspondiente al número de cuenta 122856 y medidor número 08121242, para el inmueble ubicado en Araucarias número doscientos ochenta y seis, fraccionamiento Indeco Ánimas,<sup>6</sup> sin embargo dicho medio de prueba resulta insuficiente para acreditar la razón del dicho del actor, pues la cuenta y medidor, son distintas a las contenidas en el crédito fiscal que por esta vía se impugna.

En este sentido no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que la autoridad demandada señaló en su contestación que, en los registros del Sistema Digitalizado del Área de Gerencia Comercial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, el inmueble ubicado en Araucarias número doscientos ochenta y seis, fraccionamiento Indeco Ánimas, cuenta con otra toma de agua bajo el número de cuenta 54106, a nombre de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** la cual origina el crédito fiscal contenido en la

<sup>5</sup> Visible a fojas 9 a 13 de autos (Prueba 1)

<sup>6</sup> Visible a foja 16 de autos. (Prueba 3)

resolución emitida en el procedimiento administrativo de ejecución PAE /114/2018.

Cabe señalar que el actor a pesar de que mediante auto de fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve se le otorgó la posibilidad de ampliar su demanda, fue omiso en aportar mayores elementos de prueba que lograran acreditar que el acto impugnado cuenta con algún vicio que lo pueda invalidar.

## **6. EFECTOS DEL FALLO.**

Con fundamento en lo que establece el artículo 325, fracción VIII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se reconoce la validez de la resolución de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, emitida por el Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, mediante la cual determina un crédito fiscal en contra del ciudadano **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y/o actual propietario del inmueble ubicado en la calle Avenida Araucarias número doscientos ochenta y seis, en el fraccionamiento popular Ánimas de esta ciudad relativo al número de expediente PAE/114/2018, con cuenta número 54106, medidor número 00870516.

## **5. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se reconoce la validez de la resolución emitida por el Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, en el expediente número PAE/114/2018, con base a las consideraciones y razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

**TERCERO.** Publíquese el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos a lo que dispone el artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**CUARTO.** Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, **licenciado ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **licenciada EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**  
MAGISTRADO

**EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS